



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

“2022 Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2022.

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El actual contexto político y parlamentario de la Legislatura Mexiquense da coyuntura para que la o el legislador tome conciencia de la necesidad de mejorar en el desempeño de su labor, instaurado de una manera aparentemente suficiente en el marco legal, pero adolecido en la realidad por diversas lagunas y limitaciones.

Se advierte que la técnica, la teoría o la ciencia de la legislación proporciona las herramientas necesarias para que puedan llevar a cabo sus tareas de manera eficiente, expedita y pronta. Sin embargo, en la mayoría de los casos se hace referencia a ellas para aludir a la ausencia de la racionalidad en las leyes que rigen el actuar del Poder Legislativo.

La ley no debe reducirse sólo a reglas de conducta impuestas en ejercicio de la potestad del Estado, sino que debe contener preceptos regidos por la justicia, la sapiencia, la cordura, la lógica, la inteligencia y la transparencia, adecuados a la naturaleza humana y a la realidad inmediata del legislador.

En este sentido, las buenas prácticas parlamentarias tienen como finalidad mejorar el adecuado desempeño de las actividades de los congresos, entre las que destacan temas sobre: proceso legislativo, funciones de control, trabajo en comisiones (integración, facultades, dictaminación y debate), discusión de los dictámenes en el Pleno y agenda política.

Para consolidarlas en la vida parlamentaria, se cuenta con los reglamentos internos, herramientas indispensables para llenar esos vacíos u omisiones que existen en el marco jurídico, con el fin de mejorar el desarrollo de las sesiones y hacer más eficiente el proceso legislativo.

Lamentablemente, los reglamentos internos de los Congresos, son creados a partir de un entorno de exigencia política, en donde gran parte de su contenido es



proveniente de documentos normativos que contienen reglas provisionales y acuerdos emitidos sobre la marcha, sin embargo, muchas de ellas se encuentran rebasadas desde hace algunos años por la realidad política y parlamentaria.

La Legislatura mexiquense debe ser ejemplo a nivel nacional de las mejores prácticas parlamentarias, por lo que debe contar con orden y sistematicidad en sus trabajos.

Haciendo necesario realizar un ejercicio de autoevaluación y autocrítica del que resulten normas claras acordes a la realidad, para evitar que siga siendo la costumbre, la que se imponga por encima de la ley.

Así pues, a través de la presente iniciativa se pretende fomentar el mejoramiento de los procesos y la práctica legislativa con miras a optimizar la actuación de la Legislatura, partiendo del ejemplo y revisión de la normatividad y prácticas del Congreso de la Unión, tomándolo como referente de la vida parlamentaria que habrán de replicar las entidades federativas.

Por ello, se requiere de nuevas disposiciones que en su contenido integren normas relativas a diversas partes del quehacer legislativo, específicamente lo relacionado con la iniciativa, dictamen, quórum, uso de la gaceta parlamentaria, entre algunos otros, figuras que de alguna manera ya se encuentran normadas, pero que requieren de una nueva configuración. De forma tal que estas disuadan a las y los legisladores a incurrir en conductas contrarias al buen desempeño de su cargo, así como propiciar que se puedan imponer sanciones dirigidas a erradicar algunas malas prácticas.

Es de destacar la postura de que una auténtica legislatura democrática no solo debe responder al resultado en las urnas, sino que en su actuación debe combinar acciones de accesibilidad, es decir, que la ciudadanía no tenga restricciones institucionales para el acceso y participación en los procesos parlamentarios, así



como, principios de ética y rendición de cuentas que guían la conducta de sus miembros y el personal.

En síntesis, la función legislativa al ser una tarea permanente, exige de que quienes la desarrollan, profesionalismo, integridad, transparencia, objetividad y fluidez del trabajo entre una legislatura y otra.

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura presenta esta iniciativa que, en general, tiene por objeto fortalecer su marco jurídico para implementar mejores prácticas parlamentarias.

En lo que se refiere a los objetivos particulares, cabe mencionar que cada reforma y adición cuenta con un sentido propio, mismo que se describe a continuación:

Por lo que hace a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la reforma al artículo 29 busca incorporar la obligación de las y los legisladores de presentar un informe de labores en forma anual sobre las actividades realizadas en el ejercicio de su encargo, con la intención de fortalecer la rendición de cuentas de los representantes populares.

Las modificaciones al artículo 47 buscan, en primer lugar, eliminar el lenguaje sexista para incorporar un lenguaje neutral en las alusiones a la Presidencia de la Mesa Directiva, así como, establecer que tendrá como responsabilidad publicar a más tardar a las 22:00 horas del día inmediato anterior al de cada sesión, en la Gaceta Parlamentaria el orden del día y sus documentos soporte. Lo anterior con la intención de que las y los legisladores cuenten, con suficiente anticipación, con la información a abordar en la sesión del día siguiente.

Los cambios propuestos al artículo 70 buscan establecer que en la integración de las Comisiones Legislativas habrá de mantenerse el principio de proporcionalidad del Pleno de la Legislatura, en respeto a la voluntad popular.



Con la intención de que no se incurra en la concentración de las posiciones de decisión de los grupos parlamentarios, se establece que, ningún coordinador o coordinadora podrá fungir al mismo tiempo como tal y estar a cargo de la Presidencia de alguna Comisión Legislativa, Especial o Comité Permanente, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 71.

Las reformas al segundo párrafo del artículo 72 tienen como objeto precisar que las comisiones, en el proceso de análisis de los asuntos que les son turnados, podrán llevar a cabo audiencias públicas, foros de consulta y ejercicio de Parlamento Abierto en los que participen organizaciones de la sociedad civil; servidores públicos federales, estatales y municipales; representantes de los sectores académico, económico y/o social, especialistas y población en general.

La redacción actual del artículo 72 Bis de la Ley, establece como fecha límite para la instalación de las comisiones de la Legislatura el día 5 de noviembre del Primer Periodo Ordinario de la Legislatura que corresponda. De tal suerte y con el fin de agilizar la toma de acuerdos, así como para que el trabajo legislativo no se vea interrumpido, se propone cambiar la fecha límite para el 5 de octubre.

En lo correspondiente al Reglamento Interior del Poder Legislativo se propone adicionar una fracción IV al artículo 20, con la finalidad de obligar a las Comisiones a realizar citatorios para reuniones de trabajo o de dictamen, a través de la Gaceta Parlamentaria. Lo anterior, permitirá al poder legislativo trabajar con mayor certeza y orden, así como eliminar las malas prácticas o las convocatorias a través de medios digitales informales y no institucionales.

Una práctica muy común es que en Comisiones se aprueban dictámenes que no son dados a conocer a los integrantes, con la finalidad de evitar su discusión. De tal suerte, con el propósito de evitar que las y los legisladores sigan aprobando dictámenes “a ciegas” se propone adicionar un segundo y un tercer párrafo al



artículo 22, en los que se establece la obligación que tendrá la presidencia de la o las comisiones que correspondan, de circular entre quienes las conforman, los proyectos de dictamen que emitan, con una anticipación de, al menos, 24 horas previas a la celebración de la reunión en que se pretendan aprobar. Así como establecer, que la Presidencia que omita el cumplimiento de lo anterior, en tres ocasiones, deberá ser sancionada, retirándole el cargo.

Otra práctica común es que las reuniones de trabajo de las comisiones se lleven a cabo sin contar con un número significativo de integrantes, para validar los acuerdos que en estas pudieran generarse. Lo anterior, dado que la redacción vigente del reglamento no obliga a la existencia de quórum legal por cada comisión, cuando sesionen de manera conjunta, siempre y cuando el fin de la reunión no sea dictaminar un asunto. Lo antes señalado, da pie a una interpretación subjetiva y, en reiteradas ocasiones facciosa. Así pues, se propone cambiar la redacción del primer párrafo del artículo 24 para establecer que para que una comisión pueda sesionar, deberán estar presentes la mitad más uno de sus integrantes. La reforma al segundo párrafo del citado artículo y la del segundo párrafo del artículo 75 tienen como objeto indicar que, en caso de reuniones de comisiones unidas, será necesaria la presencia de la mitad más uno de los integrantes de cada una de las comisiones, aunque la sesión no tenga como finalidad la aprobación de un dictamen.

Asimismo, se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 24 para dar fundamento legal a la declaración de las reuniones con carácter de permanente, en virtud de la urgencia del tema que se encarguen de discutir, siempre y cuando exista acuerdo de la mayoría.

También, se propone adicionar un cuarto párrafo al mismo artículo con el propósito de establecer la obligación de cancelar las reuniones de las comisiones cuando, pasada media hora después del horario indicado en la convocatoria, no exista



quórum legal, debiendo levantar un acta en la que consten quienes atendieron el citatorio.

Se adiciona una fracción IV al artículo 37 para establecer el citatorio a través de la página electrónica, como un medio oficial para convocar a sesiones del Pleno, tal como ocurre en el Congreso de la Unión.

Los cambios a la fracción del primer párrafo del artículo 78, en el que se establecen los requisitos que habrán de cumplir los dictámenes emitidos por las comisiones, tienen como finalidad armonizar el contenido del reglamento mismo y reiterar que los dictámenes deberán ser dados a conocer a los integrantes, que se encargarán de discutir y en su caso aprobarlos, con una anticipación de al menos 24 horas.

Las reformas al primer párrafo del artículo 88 buscan definir la responsabilidad de la Presidencia de la Mesa Directiva de otorgar, en día de sesión, a los legisladores que así lo soliciten, un ejemplar impreso de la Gaceta Parlamentaria. En la que habrá de constar el orden del día y el contenido de cada uno de los asuntos que la conforman. Por su parte, la adición de un segundo párrafo busca establecer como sanción a la Presidencia que no acate lo dispuesto por el párrafo precedente, en tres ocasiones, será sancionada con la destitución.

Las modificaciones al primer párrafo del artículo 93 y al segundo párrafo del artículo 94 se sugieren con la intención de cambiar el término “impugnación” por el de “reserva” en lo tocante a la discusión en lo particular de los dictámenes ante el Pleno, de tal suerte se busca homologar el término con el empleado en el Congreso de la Unión, para evitar confusiones en la interpretación de la normatividad interna.

La reforma integral al contenido del artículo 106 busca definir el procedimiento de moción suspensiva, así como detallar el procedimiento con que habrá de darle trámite la Mesa Directiva y el Pleno, en caso de que se presente.



El artículo 112 del Reglamento se encarga de regular el procedimiento a seguir cuando no existen diferencias claras en el levantamiento de una votación económica, por lo que se propone cambiar la redacción vigente para que en caso de que dicho supuesto ocurra, la votación se reponga bajo la modalidad de nominal.

Se propone en el segundo párrafo del artículo 113 BIS incorporar un supuesto adicional para el registro de la asistencia de las y los legisladores, cuando no puedan estar presentes al momento del pase de lista inicial, es decir, que se registre su asistencia al participar en su primer votación nominal de la sesión, en caso de haberla.

El artículo 147 BIS define a la Gaceta Parlamentaria y lo que habrá de contener, así pues, ante la falta de disposiciones legales que permitan su uso como el órgano oficial de difusión de la Legislatura se indica reformar el primer párrafo.

Una práctica muy común es que los asuntos a tratarse en las sesiones deliberantes no se dan a conocer sino hasta el momento en que se presentan ante el Pleno, lo anterior constituye un obstáculo para la discusión informada y libertad de expresión del legislador que, ante la premura de la votación, no cuenta con tiempo suficiente para conocer qué está aprobando. Debemos recordar que toda la información a presentarse, discutirse y, en su caso, aprobarse en las sesiones deliberantes **ES PÚBLICA**, por lo que no debe existir impedimento alguno para su conocimiento previo y menos para quienes forman parte de la Legislatura.

Por ello se indica modificar los incisos b) y d) del citado artículo para que el orden del día y todos los documentos que soporten su contenido sean dados a conocer en la Gaceta Parlamentaria.

Por su parte se pretende modificar el inciso i) para precisar que las convocatorias a reuniones de comisiones a través de la Gaceta Parlamentaria, deberán hacerse con 24 horas de anticipación.



Se adiciona el artículo 147 TER, en ánimo de armonización, para reiterar que de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 47 de la Ley, a más tardar a las 22:00 horas del día previo a la celebración de Sesión Deliberante, la Presidencia debe publicar en la Gaceta Parlamentaria el Orden del Día de la próxima sesión, y los documentos soporte de la misma, así como, que en caso de no cumplir con ello en tres ocasiones se sancionará con retirarle del cargo.

Finalmente, se propone adicionar el artículo 147 QUÁTER con la finalidad de precisar que se sancionará a las presidencias de las Comisiones Legislativas, Especiales y Comités Permanentes que incumplan en tres ocasiones, con lo establecido por la fracción i) del artículo 147 BIS, retirándoles del cargo.

Para una mejor comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo del texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Ley Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 29.- Son obligaciones de los diputados:</p> <p>I a XIV...</p> <p>XV. Las demás que les señale la Constitución, la ley y el reglamento.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 29.- Son obligaciones de los diputados:</p> <p>I a XIV...</p> <p>XV. Presentar un informe anual sobre las actividades realizadas en el ejercicio de su encargo.</p> <p>XVI. Las demás que les señale la Constitución, la ley y el reglamento.</p>
<p>Artículo 47.- Son atribuciones del Presidente de la Legislatura:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Integrar el orden del día, dándolo a conocer a los diputados, con base en el acuerdo emitido previamente por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;</p>	<p>Artículo 47.- Son atribuciones de Presidente la Presidencia de la Legislatura:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Integrar el orden del día y sus documentos soporte, dándolo a conocer a los diputados a más tardar a las 22:00 horas del día anterior de cada sesión, a través de la Gaceta Parlamentaria disponible en la página electrónica de la Legislatura, con base en el acuerdo</p>



	emitido previamente por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
<p>Artículo 70.- Las comisiones legislativas se integrarán cuando menos por nueve diputados. Para su organización interna, cada comisión contará con un presidente, un secretario y un prosecretario. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 70.- Las comisiones legislativas se integrarán cuando menos por nueve diputados, respetando el porcentaje de representatividad de cada grupo parlamentario ante la Asamblea. Para su organización interna, cada comisión contará con un presidente, un secretario y un prosecretario. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 71.- ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 71.- ...</p> <p>Los legisladores que funjan como Coordinadores de alguno de los grupos parlamentarios no podrán presidir ninguna comisión o comité, durante su encargo.</p>
<p>Artículo 72.- ...</p> <p>Durante el Proceso Legislativo, las comisiones de manera preferente, generarán mesas de trabajo, en las que podrán convocar a Organizaciones de la Sociedad Civil que se encuentren involucradas en los temas a tratar.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 72.- ...</p> <p>Durante el Proceso Legislativo, las comisiones de manera preferente, generarán mesas de trabajo, audiencias públicas, foros de consulta y ejercicios de Parlamento Abierto en los que podrán convocar a organizaciones de la sociedad civil; servidores públicos federales, estatales y municipales; representantes de los sectores académico, económico y/o social, especialistas y población en general que se encuentren involucrada directa e indirectamente en con los temas a tratar.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 72 Bis.- Las Comisiones y Comités de la Legislatura deberán instalarse a más tardar el 5 de noviembre del Primer Periodo Ordinario de cada Legislatura, observarán para su conducción las reglas aplicables a la Legislatura en Pleno, deberán reunirse en sesión plenaria por lo menos una vez al mes siempre y cuando tengan encomendadas iniciativas o asuntos y entregarán a la Directiva y Junta de Coordinación Política un informe trimestral de sus actividades realizadas.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 72 Bis.- Las Comisiones y Comités de la Legislatura deberán instalarse a más tardar el 5 de noviembre octubre del Primer Periodo Ordinario de cada Legislatura, observarán para su conducción las reglas aplicables a la Legislatura en Pleno, deberán reunirse en sesión plenaria por lo menos una vez al mes siempre y cuando tengan encomendadas iniciativas o asuntos y entregarán a la Directiva y Junta de Coordinación Política un informe trimestral de sus actividades realizadas.</p> <p>...</p> <p>...</p>



REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Ley Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 20.- Para el trámite de los asuntos de su competencia, las comisiones se reunirán cuantas veces sea necesario mediante citatorio que hagan sus respectivos presidentes a sus integrantes, de la siguiente manera:</p> <p>I a III...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>En todos los casos el citatorio contendrá el día, la hora y el lugar, debiendo acompañar el Orden del Día a tratar.</p>	<p>Artículo 20.- Para el trámite de los asuntos de su competencia, las comisiones se reunirán cuantas veces sea necesario mediante citatorio que hagan sus respectivos presidentes a sus integrantes, de la siguiente manera:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Mediante convocatoria publicada en la Gaceta Parlamentaria, misma que podrá consultarse en la página electrónica de la Legislatura.</p> <p>En todos los casos el citatorio contendrá el día, la hora y el lugar, debiendo acompañar el Orden del Día a tratar y los respectivos documentos soporte.</p>
<p>Artículo 22.- El presidente de la comisión será el encargado de presentar el dictamen a la consideración de la Asamblea. Cuando se trate de comisiones unidas, se pondrán de acuerdo sobre quien deba hacerlo, lo mismo cuando sea otro de los integrantes de las comisiones.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 22.- La Presidencia El presidente de la comisión será el encargado la encargada de presentar el dictamen a la consideración de la Asamblea. Cuando se trate de comisiones unidas, se pondrán de acuerdo sobre quien deba hacerlo, lo mismo cuando sea otro de los integrantes de las comisiones.</p> <p>La Presidencia de la comisión deberá circular en formato físico y electrónico la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con al menos 24 horas de anticipación a la reunión en que se discuta y se vote.</p> <p>La Presidencia que incurra en tres ocasiones en la omisión de lo establecido en el párrafo anterior, será removida del cargo.</p>
<p>Artículo 24.- Para que una comisión pueda realizar reuniones de trabajo deberán asistir la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar quien la presida.</p> <p>Tratándose de comisiones unidas, para realizar sus reuniones se requerirá de la mitad más uno del total de los integrantes.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 24.- Para que una comisión pueda realizar reuniones de trabajo deberán asistir la mayoría mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberá estar quien la presida.</p> <p>Tratándose de comisiones unidas, para realizar sus reuniones se requerirá de la mitad más uno del total de los integrantes de cada comisión.</p> <p>Cuando la mayoría simple de la comisión o comisiones unidas acuerde que un proyecto es urgente, podrá constituirse en Reunión permanente; para lo cual, se harán constar en el acta correspondiente los motivos y razonamientos, así como el programa específico para discutir y votar el dictamen.</p>



<i>Sin correlativo</i>	En caso de que transcurran treinta minutos después de la hora convocada y no se haya integrado el quórum, la Presidencia deberá cancelar la reunión y levantar el acta para certificar los asistentes.
Artículo 37.- ... I a III... <i>Sin correlativo</i>	Artículo 37.- ... I a III... IV. Por citatorio a través de la página electrónica de la Legislatura.
Artículo 75.- ... Tratándose de reuniones de trabajo en las que no se emita votación de dictamen, informe u opinión, el quórum se computará cuando concurren, en conjunto, cuando menos, la mitad más uno del total de las y los diputados integrantes de las diversas comisiones.	Artículo 75.- ... Tratándose de reuniones de trabajo en las que no se emita votación de dictamen, informe u opinión, el quórum se computará cuando concurren, en conjunto, cuando menos, la mitad más uno del total de las y los diputados integrantes de las diversas cada una de las comisiones.
Artículo 78.- Los dictámenes se presentarán por escrito y contendrán una exposición clara y precisa del asunto a que se refieran; las consideraciones sobre si se reúnen los requisitos de forma y fondo; en su caso, las propuestas de modificaciones a la iniciativa; los puntos resolutivos, que serán las proposiciones concretas que comprendan la opinión de las comisiones sobre el asunto respectivo; y, el texto del proyecto de ley o decreto. ...	Artículo 78.- Los dictámenes se presentarán por escrito, con una anticipación no menor a 24 horas previas a la reunión en la que habrán de ser sometidos a votación, de acuerdo con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 22 de este Reglamento, y contendrán una exposición clara y precisa del asunto a que se refieran; las consideraciones sobre si se reúnen los requisitos de forma y fondo; en su caso, las propuestas de modificaciones a la iniciativa; los puntos resolutivos, que serán las proposiciones concretas que comprendan la opinión de las comisiones sobre el asunto respectivo; y, el texto del proyecto de ley o decreto. ...
Artículo 88.- Previo a la discusión, el presidente tomará las providencias necesarias para que copia de los dictámenes sean entregadas a los diputados. Lo mismo aplicará en el caso de las iniciativas que, con carácter de preferente, hubieren sido presentadas por el Gobernador del Estado, pero no dictaminadas en tiempo. <i>Sin correlativo</i>	Artículo 88.- Previo a la discusión, el presidente tomará las providencias necesarias para que copia de los dictámenes, acuerdos y demás asuntos que vayan a ser sometidos a votación, así como, de todos los asuntos que conforman el Orden de Día estén disponibles en la Gaceta Parlamentaria, de conformidad con lo establecido por la fracción VI del artículo 47 de la Ley. Así como, que se entregue una copia en físico de la Gaceta de cada sesión, a los Legisladores que así lo soliciten sean entregadas a los diputados. Lo mismo aplicará en el caso de las iniciativas que, con carácter de preferente, hubieren sido presentadas por el Gobernador del Estado, pero no dictaminadas en tiempo. En caso de que la Presidencia incurra en tres ocasiones en la omisión de lo dispuesto en el párrafo anterior, será removida del cargo.
Artículo 93.- Para la discusión en lo particular de un dictamen, los diputados que pretendan intervenir, indicarán los artículos o fracciones del proyecto que	Artículo 93.- Para la discusión en lo particular de un dictamen, los diputados que pretendan intervenir, indicarán los artículos o fracciones del proyecto que



<p>desean impugnar y estrictamente sobre ellos versará el debate. El Gobernador del Estado o las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, podrán solicitar que se discuta un artículo o fracción en particular. Si la Asamblea lo aprueba, se procederá a la discusión.</p>	<p>desean impugnar reservar y estrictamente sobre ellos versará el debate. El Gobernador del Estado o las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, podrán solicitar que se discuta un artículo o fracción en particular. Si la Asamblea lo aprueba, se procederá a la discusión.</p>
<p>Artículo 94.- ...</p> <p>Si algún artículo o fracción fuere objeto de varias impugnaciones, se pondrá a discusión separadamente una después de otra.</p>	<p>Artículo 94.- ...</p> <p>Si algún artículo o fracción fuere objeto de varias impugnaciones reservas, se pondrá a discusión separadamente una después de otra.</p>
<p>Artículo 106.- En caso de moción suspensiva, se escuchará al solicitante para que la funde y en su caso, a algún impugnador; a continuación, será sometida a la Asamblea para que resuelva si se discute o no; si resuelve afirmativamente, podrán hablar dos oradores en contra y dos en pro e inmediatamente se someterá a votación; si la Asamblea la desecha se continuará la discusión del asunto, de lo contrario se reservará su conocimiento para otra sesión, de acuerdo con la moción suspensiva. Sólo podrá presentarse una moción suspensiva en la discusión de un asunto.</p>	<p>Artículo 106.- La moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.</p> <p>Deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.</p> <p>Si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el párrafo anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, hasta por cinco minutos, si la quiere fundar.</p> <p>Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.</p> <p>En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto. Podrán hablar al efecto, tres oradores en contra y tres a favor; por un tiempo de hasta tres minutos cada uno; pero si la resolución del Pleno fuera negativa, la moción se tendrá por desechada y continuará el curso de la discusión.</p> <p>Luego de desahogar la discusión, la moción será sometida a votación nominal. En caso de ser aceptada por el Pleno, se suspenderá la discusión del asunto en trámite y el dictamen se devolverá a la comisión:</p> <p>En caso negativo, el dictamen quedará en poder de la Mesa Directiva, para su programación en el Orden del día de la siguiente Sesión ordinaria.</p> <p>La moción suspensiva sólo podrá solicitarse una vez en la discusión de un asunto.</p>



<p>Artículo 112.- Cuando en una votación económica, se aprecie que no existe diferencia marcada, se repetirá la votación y se contarán los votos.</p>	<p>Artículo 112.- Cuando en una votación económica, se aprecie que no existe diferencia marcada, se repetirá la votación y se contarán los votos en forma nominal.</p>
<p>Artículo 113 BIS I.- ...</p> <p>Si un diputado, por cualquier causa, no registrara oportunamente su asistencia a través del sistema electrónico, podrá hacerlo ante la Secretaría de la Directiva.</p>	<p>Artículo 113 BIS I.- ...</p> <p>Si un diputado, por cualquier causa, no registrara oportunamente su asistencia a través del sistema electrónico, podrá hacerlo ante la Secretaría de la Directiva o, en su defecto, al registrarse la primera votación nominal en la que participe.</p>
<p>Artículo 147 BIS.- La Gaceta Parlamentaria es un órgano de difusión interna, podrá publicar lo siguiente:</p> <p>a) El acta de la sesión anterior;</p> <p>b) Los Acuerdos del Pleno de la Legislatura y de Comisiones y Comités, así como sus informes;</p> <p>c)...</p> <p>d) Los puntos de acuerdo y el contenido de los asuntos que se trataron en el Pleno y en Comisiones Legislativas y Comités;</p> <p>e) a h) ...</p> <p>i) Las convocatorias y el orden del día de las reuniones de las Comisiones y los Comités de la Legislatura;</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 147 BIS.- La Gaceta Parlamentaria es un el órgano oficial de difusión interna, podrá en el que se debe debe publicar lo siguiente:</p> <p>a) El acta de la sesión anterior;</p> <p>b) Los Acuerdos de la Junta de Coordinación Política que habrán de ser sometidos a la consideración del Pleno de la Legislatura; Acuerdos y de Comisiones y Comités, así como sus informes;</p> <p>c)...</p> <p>d) Los puntos de acuerdo y el contenido de los asuntos que se trataron tratarán en el Pleno y en Comisiones Legislativas y Comités;</p> <p>e) a h) ...</p> <p>i) Las convocatorias y el orden del día de las reuniones de las Comisiones y los Comités de la Legislatura, con una anticipación de al menos 24 horas;</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 147 TER.- De conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 47 de la Ley, a más tardar a las 22:00 horas del día previo a la celebración de Sesión Deliberante, la Presidencia publicará en la Gaceta Parlamentaria el Orden del Día de la próxima sesión, y los documentos soporte de la misma.</p> <p>En caso de que la Presidencia omita publicar algún documento soporte del orden del día o su publicación por completo en tres ocasiones, se le sancionará con retirarle el cargo, sometiéndose a votación la elección de una nueva Mesa Directiva.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 147 QUÁTER.- Las Presidencias de las Comisiones Legislativas, Especiales y Comités Permanentes que incumplan en tres ocasiones, con lo establecido por la fracción i) del artículo 147 BIS de este Reglamento, serán sancionadas retirándoles del cargo.</p>



Así, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a través de la presente iniciativa, invita a perfeccionar el marco jurídico que rige nuestro actuar, para que este sea eficaz, eficiente, transparente y cuente con mayores elementos para responder a las necesidades de las y los mexiquenses.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. MARIA LUISA MENDOZA MONDRAGON
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO

LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PRIMERO. Se adiciona una fracción XV, recorriéndose la actual en el orden subsecuente al artículo 29; se reforma el primer párrafo y la fracción VI del artículo 47; se reforma el primer párrafo del artículo 70; se adiciona el segundo párrafo al artículo 71; se reforma el segundo párrafo del artículo 72 y se reforma el primer párrafo del artículo 72 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 29.- Son obligaciones de los diputados:

I a XIV...

XV. Presentar un informe anual sobre las actividades realizadas en el ejercicio de su encargo.

XVI. Las demás que les señale la Constitución, la ley y el reglamento.

[...]

Artículo 47.- Son atribuciones la Presidencia de la Legislatura:

I a V...

VI. Integrar el orden del día y sus documentos soporte, dándolo a conocer a los diputados a más tardar a las 22:00 horas del día anterior de cada sesión, a través de la Gaceta Parlamentaria disponible en la página electrónica de la Legislatura, con base en el acuerdo emitido previamente por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;



[...]

Artículo 70.- Las comisiones legislativas se integrarán cuando menos por nueve diputados, respetando el porcentaje de representatividad de cada grupo parlamentario ante la Asamblea. Para su organización interna, cada comisión contará con un presidente, un secretario y un prosecretario. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

...

...

Artículo 71.- ...

Los legisladores que funjan como Coordinadores de alguno de los grupos parlamentarios no podrán presidir ninguna comisión o comité, durante su encargo.

Artículo 72.- ...

Durante el Proceso Legislativo, las comisiones de manera preferente, generarán mesas de trabajo, audiencias públicas, foros de consulta y ejercicios de Parlamento Abierto en los que podrán convocar a organizaciones de la sociedad civil; servidores públicos federales, estatales y municipales; representantes de los sectores académico, económico y/o social, especialistas y población en general que se encuentre involucrada directa e indirectamente en los temas a tratar.

...

Artículo 72 Bis.- Las Comisiones y Comités de la Legislatura deberán instalarse a más tardar el 5 de octubre del Primer Periodo Ordinario de cada Legislatura,



observarán para su conducción las reglas aplicables a la Legislatura en Pleno, deberán reunirse en sesión plenaria por lo menos una vez al mes siempre y cuando tengan encomendadas iniciativas o asuntos y entregarán a la Directiva y Junta de Coordinación Política un informe trimestral de sus actividades realizadas.

...
...

SEGUNDO. Se adiciona una fracción IV y de se reforma el párrafo segundo del artículo 20; se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 22; se reforman los párrafos primero y segundo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto del artículo 24; se adiciona la fracción IV al artículo 37; se reforma el segundo párrafo del artículo 75; se reforma el primer párrafo del artículo 78; se reforma el primer párrafo y se adiciona el segundo párrafo al artículo 88; se reforma el primer párrafo del artículo 93; se reforma el segundo párrafo del artículo 94; se reforma en su totalidad el artículo 106, se reforma el primer párrafo del artículo 112; se reforma el segundo párrafo del artículo 113 BIS I; se reforman el primer párrafo, el inciso b), d) e i) del artículo 147 BIS y se adicionan los artículos 147 TER y 147 QUÁTER al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 20.- ...

I a III. ...

IV. Mediante convocatoria publicada en la Gaceta Parlamentaria, misma que podrá consultarse en la página electrónica de la Legislatura.

En todos los casos el citatorio contendrá el día, la hora y el lugar, debiendo acompañar el Orden del Día a tratar y los respectivos documentos soporte.

[...]



Artículo 22.- La Presidencia de la comisión será la encargada de presentar el dictamen a la consideración de la Asamblea. Cuando se trate de comisiones unidas, se pondrán de acuerdo sobre quien deba hacerlo, lo mismo cuando sea otro de los integrantes de las comisiones.

La Presidencia de la comisión deberá circular en formato físico y electrónico la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con al menos 24 horas de anticipación a la reunión en que se discuta y se vote.

La Presidencia que incurra en tres ocasiones en la omisión de lo establecido en el párrafo anterior, será removida del cargo.

[...]

Artículo 24.- Para que una comisión pueda realizar reuniones de trabajo deberán asistir la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberá estar quien la presida.

Tratándose de comisiones unidas, para realizar sus reuniones se requerirá de la mitad más uno del total de los integrantes de cada comisión.

Cuando la mayoría simple de la comisión o comisiones unidas acuerde que un proyecto es urgente, podrá constituirse en Reunión permanente; para lo cual, se harán constar en el acta correspondiente los motivos y razonamientos, así como el programa específico para discutir y votar el dictamen.

En caso de que transcurran treinta minutos después de la hora convocada y no se haya integrado el quórum, la Presidencia deberá cancelar la reunión y levantar el acta para certificar los asistentes.



[...]

Artículo 37.- ...

I a IIII...

IV. Por citatorio a través de la página electrónica de la Legislatura.

[...]

Artículo 75.- ...

Tratándose de reuniones de trabajo en las que no se emita votación de dictamen, informe u opinión, el quórum se computará cuando concurren, en conjunto, cuando menos, la mitad más uno del total de las y los diputados integrantes de cada una de las comisiones.

[...]

Artículo 78.- Los dictámenes se presentarán por escrito, con una anticipación no menor a 24 horas previas la reunión en la que habrán de ser sometidos a votación, de acuerdo con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 22 de este Reglamento, y contendrán una exposición clara y precisa del asunto a que se refieran; las consideraciones sobre si se reúnen los requisitos de forma y fondo; en su caso, las propuestas de modificaciones a la iniciativa; los puntos resolutivos, que serán las proposiciones concretas que comprendan la opinión de las comisiones sobre el asunto respectivo; y, el texto del proyecto de ley o decreto.

Si a juicio de la Legislatura resulta necesario, se deberá incorporar también un glosario de términos, a fin de dar mayor claridad y objetividad al proyecto de decreto de que se trate.



[...]

Artículo 88.- Previo a la discusión, el presidente tomará las providencias necesarias para que copia de los dictámenes, acuerdos y demás asuntos que vayan a ser sometidos a votación, así como, de todos los asuntos que conforman el Orden de Día estén disponibles en la Gaceta Parlamentaria, de conformidad con lo establecido por la fracción VI del artículo 47 de la Ley. Así como, que se entregue una copia en físico de la Gaceta de cada sesión, a los Legisladores que así lo soliciten.

En caso de que la Presidencia incurra en tres ocasiones en la omisión de lo dispuesto en el párrafo anterior, será removida del cargo.

[...]

Artículo 93.- Para la discusión en lo particular de un dictamen, los diputados que pretendan intervenir, indicarán los artículos o fracciones del proyecto que desean reservar y estrictamente sobre ellos versará el debate. El Gobernador del Estado o las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, podrán solicitar que se discuta un artículo o fracción en particular. Si la Asamblea lo aprueba, se procederá a la discusión.

Artículo 94.- ...

Si algún artículo o fracción fuere objeto de varias reservas, se pondrá a discusión separadamente una después de otra.

[...]

Artículo 106.- La moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.



Deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

Si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el párrafo anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, hasta por cinco minutos, si la quiere fundar.

Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto. Podrán hablar al efecto, tres oradores en contra y tres a favor; por un tiempo de hasta tres minutos cada uno; pero si la resolución del Pleno fuera negativa, la moción se tendrá por desechada y continuará el curso de la discusión.

Luego de desahogar la discusión, la moción será sometida a votación nominal. En caso de ser aceptada por el Pleno, se suspenderá la discusión del asunto en trámite y el dictamen se devolverá a la comisión:

En caso negativo, el dictamen quedará en poder de la Mesa Directiva, para su programación en el Orden del día de la siguiente Sesión ordinaria.

La moción suspensiva sólo podrá solicitarse una vez en la discusión de un asunto.

[...]



Artículo 112.- Cuando en una votación económica, se aprecie que no existe diferencia marcada, se repetirá la votación en forma nominal.

[...]

Artículo 113 BIS I.- ...

Si un diputado, por cualquier causa, no registrara oportunamente su asistencia a través del sistema electrónico, podrá hacerlo ante la Secretaría de la Directiva o, en su defecto, al registrarse la primera votación nominal en la que participe.

[...]

Artículo 147 BIS.- La Gaceta Parlamentaria es un el órgano oficial de difusión interna, podrá en el que se debe publicar lo siguiente:

- a) El acta de la sesión anterior;
- b) Los Acuerdos de la Junta de Coordinación Política que habrán de ser sometidos a la consideración del Pleno de la Legislatura; Acuerdos y de Comisiones y Comités, así como sus informes;
- c)...
- d) Los puntos de acuerdo y el contenido de los asuntos que se tratarán en el Pleno y en Comisiones Legislativas y Comités;
- e) a h) ...
- i) Las convocatorias y el orden del día de las reuniones de las Comisiones y los Comités de la Legislatura, con una anticipación de al menos 24 horas;
- ...
- ...



Artículo 147 TER.- De conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 47 de la Ley, a más tardar a las 22:00 horas del día previo a la celebración de Sesión Deliberante, la Presidencia publicará en la Gaceta Parlamentaria el Orden del Día de la próxima sesión, y los documentos soporte de la misma.

En caso de que la Presidencia omita publicar algún documento soporte del orden del día u su publicación por completo en tres ocasiones, se le sancionará con retirarle el cargo, sometiéndose a votación la elección de una nueva Mesa Directiva.

Artículo 147 QUÁTER.- Las Presidencias de las Comisiones Legislativas, Especiales y Comités Permanentes que incumplan en tres ocasiones, con lo establecido por la fracción i) del artículo 147 BIS de este Reglamento, serán sancionadas retirándoles del cargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de __ de dos mil veinte uno.